

**ORDENANZA N° 486-J** 

## **VISTOS:**

El artículo 60° de la constitución de la provincia de San Juan; el artículo 40° de la carta orgánica municipal; artículo 32° del reglamento interno del honorable concejo deliberante; el expediente N° 2907.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que por medio del decreto N° 297/2020, el poder ejecutivo nacional amplio la emergencia pública en materia sanitaria, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) COVID-19.

Que el poder ejecutivo nacional dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en el en forma temporaria, entendiendo que las medidas del aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que la misma norma prevé una serie de excepciones al aislamiento, considerando actividades o servicios declarados esenciales en la emergencia, como también las personas que deban asistir a otras con discapacidad, familiares que necesiten asistencias, personas mayores, a niños, a niñas y a adolescentes.

Que la OMS dictó una serie de medidas preventivas para limitar el crecimiento exponencial de casos, destacando:

- El lavado correcto de manos permanente usando jabón,
- La desinfección de objetos de uso cotidiano como llaves, celulares entre varios utilizando alcohol o alcohol en gel,
- El uso de lavandina y/o cloro para desinfección de pisos.

Que en ese sentido, consideramos como medida esencial el uso de barbijos y/o mascarillas faciales para toda persona que circule en la vía pública.

Ello teniendo en cuenta que una de las principales características del COVID-19 en su alta transmisibilidad, y la ausencia de síntomas en algunas personas, por lo cual muchos especialistas sugieren la utilización masiva en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales.

Que a fin de poder anticiparnos a la fase próxima de contagio de la Pandemia, consistente en la trasmisión y circulación social, consideramos como ejemplo municipalidades del país que se ven muy afectadas y ya implementaron el uso obligatorio de barbijos y/o mascarillas faciales, a quienes circulen en la vía pública, tales como la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y la de la Ciudad de Córdoba Capital.



Continuación Ordenanza Nº 486-J////

Que en virtud de ello se entiende necesario el uso de barbijo y/o mascarillas de protección facial durante todo el periodo (establecido por el organismo de salud pública de San Juan) de contagio que dure la Pandemia del CIVID-19.

Que este cuerpo en ejercicio de sus facultades considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

## **POR ELLO**

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON SANCIONA:

<u>Artículo 1º</u> - Disponer la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarillas de protección facial, para todo ciudadano que circule en el ejido urbano del Departamento de Rawson.

<u>Artículo 2º</u> - Establecer la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarillas de protección facial en todas las oficinas de atención al público del Departamento de Rawson.

Artículo 3º - Comunicar, publicar, dar a conocer, archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte. -